

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL
AUSTRALIS MAR S.A. – ACUÍCOLA CORDILLERA LTDA.
PROCESADORA DE ALIMENTOS ASF SPA.
MODIFICA 1
EXPEDIENTE N° 1940-2025
Aysén - Magallanes

MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 283 DE 2025
QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
TITULARIDAD DE AUSTRALIS MAR S.A.,
ACUÍCOLA CORDILLERA LTDA. Y
PROCESADORA DE ALIMENTOS ASF SPA,
COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **lunes, 17 de marzo de 2025**

R. EX. N° **00721/2025**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 170, de fecha 06 de marzo de 2025, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Australis Mar S.A., Acuícola Cordillera Ltda. y Procesadora de Alimentos ASF SpA, como grupo empresarial, mediante EXPEDIENTE N° 1940 de 2025, Documento N° 934 de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1089 de 2021, N° 970 de 2022, N° 2440 de 2024 y N° 466 de 2025, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 283 de 2025, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Australis Mar S.A., Acuícola Cordillera Ltda. y Procesadora de Alimentos ASF SpA, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 1940, Documento N° 934, ambos de 2025, Australis Mar S.A., Acuícola Cordillera Ltda. y Procesadora de Alimentos ASF SpA, como grupo empresarial, solicitaron a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 283 de 2025, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe(a) Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 283 de 2025, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de las empresas Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, Acuicola Cordillera Limitada R.U.T N° 76.787.060-4, y Procesadora de Alimentos ASF SpA. R.U.T. N° 76.230.946-7, como grupo empresarial, cuyo controlador es Australis Mar S.A., ya individualizada, todos con domicilio para estos efectos en Calle Decher 161, Puerto Varas, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 16.324 de 2024, Documento N° 7.268 de 2024, por el Expediente N° 1940 de 2025, Documento N° 934 de 2025.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
21C	110807	Salmón del atlántico	937.477	12	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21 C	110830	Salmón del atlántico	866.250	18	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
24	110727	Salmón del atlántico	875.000	18	20	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
24	110809	Salmón del atlántico	937.477	12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				12	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
26B	110857	Salmón del atlántico	875.000	20	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	14	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
52	120134	Salmón del atlántico	1.181.400	20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
52	120138	Salmón del atlántico	1.181.400	20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				14	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
52	120152	Salmón del atlántico	1.181.400	20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
52	120217	Salmón del atlántico	861.600	20	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				10	20	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

3.- En los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso 1° del artículo 24 del D. S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5° del ya citado artículo.

4.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 170 de 2025, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Aysén y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 170 de 2025, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



Constanza María Berta Silva Hernández
Jefa de División
División de Acuicultura

RPC/CSB/PPA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21288497&hash=2e408>